Panamá, 25 de agosto de 2020

Señores
Tenedores Registrados
Emisión Pública de Bonos Corporativos
**PRIVAL FINANCE, S.A.**
Ciudad.-

Referencia: Solicitud de Aprobación – Prival Finance, S.A. Serie R

Estimados señores:

Hacemos referencia al Suplemento de la Oferta Pública de las notas de la **Serie R** del Programa Rotativo de Notas de PRIVAL FINANCE, S.A. con un valor nominal de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00), autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV No. 161 de 4 de abril de 2014, la cual ha sido objeto de modificaciones a través de Resoluciones modificaciones a través de Resoluciones SMV No.151-20 de 21 de abril de 2020, SMV No.172-20 de 5 de mayo de 2020, SMV No.269-20 de 9 de junio de 2020 y SMV No. SMV-371-20 de 19 de agosto de 2020 y en nuestra calidad de Agente de Pago, Registro y Transferencia de la emisión, hemos recibido Comunicado Público de Hecho de Importancia del Emisor (adjunto), en la cual nos solicitan que los Tenedores Registrados requeridos de la **Serie R (Crédito Subyacente Recursos Eólicos, S.A.),** le autoricen la siguiente modificación a los términos y condiciones de la Serie:

| **Serie R** | **Términos y Condiciones Originales** | **Términos y Condiciones a Modificar** |
|---|---|---|
| **Pago Diferido - Intereses** | Actualmente no existe el término y condición. | El pago a intereses de la Serie R que corresponde realizar el 30 de diciembre de 2020 (el "Pago Diferido a Intereses"): será diferido y deberá cancelarse por el Deudor del Crédito Subyacente mediante pagos mensuales y consecutivos pagaderos el último día de cada mes, según sea calculado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, debiendo realizar el primer pago el día 31 de enero de 2021, hasta cancelar el mismo, mediante un último pago el 30 de junio de 2021. El Deudor del |

| | | |
|---|---|---|
| | | Crédito Subyacente no podrá pagar dividendos hasta tanto cancele la totalidad del Pago Diferido a Intereses.<br><br>El no pago de intereses de la Serie R el 30 de diciembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.<br><br>El Crédito Subyacente y sus garantías será objeto de una enmienda para reflejar los cambios aquí descritos. |
| **Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente** | Los Flujos Dinerarios recibidos por EL DEUDOR en las cuentas fiduciarias provenientes de otros ingresos, es decir aquellos ingresos que provengan mas no limitado a la venta de activos, venta de acciones, venta de derechos y de cualquier otro flujo que sea considerado como Flujo Recurrente deberán ser aplicado en su totalidad como abonos extraordinarios a EL PRESTAMO por EL BANCO una vez los reciba por parte de EL FIDUCIARIO.<br><br>Los abonos extraordinarios que realice EL DEUDOR, de la manera establecida en el párrafo anterior, estarán exentos de la penalidad establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato y los mismos se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactados en esta cláusula. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de los intereses que en ese momento estén pendientes de pago, si los hubiere, y, de no | Los Flujos Dinerarios recibidos por el Deudor del Crédito Subyacente en las cuentas fiduciarias provenientes de otros ingresos, es decir aquellos ingresos que provengan mas no limitado a la venta de activos, venta de acciones, venta de derechos y de cualquier otro flujo que sea considerado como Flujo Recurrente deberán ser aplicado en su totalidad como abonos extraordinarios a el Crédito Subyacente y por lo tanto a la presente Nota.<br><br>Los abonos extraordinarios que realice el Deudor del Crédito Subyacente, de la manera establecida en el párrafo anterior, estarán exentos de la penalidad y los mismos se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactados en el Crédito Subyacente. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán en el siguiente orden de prioridad, si aplica y hasta donde alcance, a saber: a) Para cancelar el Pago Diferido a Intereses; b) Para cancelar los intereses |

| | | |
|---|---|---|
| | haberlos, al capital siendo convenido que tales abonos extraordinarios no liberarán a EL DEUDOR de sus obligaciones de efectuar el pago pactado en esta cláusula. | vencidos; c) Para cancelar los intereses corrientes; y d) Para cancelar el capital.<br><br>Queda entendido que tales abonos extraordinarios no liberarán al Deudor del Crédito Subyacente de sus obligaciones de efectuar los pagos a capital e intereses pactados en el Crédito Subyacente. |

De estar de acuerdo con la presente solicitud agradecemos enviar esta carta firmada a más tardar el día **16 de septiembre de 2020**, a los correos electrónicos: yortega@prival.com o rvanegas@prival.com

Sin otro particular por el momento, nos despedimos.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos,

Atentamente,

Jaime Sosa
Gerente General

Yamileth Ortega
Oficial de Agencia de Pago

Serie: PRIF0900000628R .

Monto de la Tenencia: _____

Aprobado por Tenedor Registrado: _____

Firma Autorizada: _____

Nombre legible: _____

Puesto de Bolsa: _____

# PRIVAL FINANCE, S.A.

## COMUNICADO DE HECHO DE IMPORTANCIA

PRIVAL FINANCE, S.A., en su calidad de Emisor del Programa Rotativo de Notas por un valor de hasta doscientos millones de dólares (US$200,000,000.00), registrado y autorizado para su oferta pública mediante la Resolución SMV No.161-14 de 4 de abril de 2014 expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "SMV"), la cual ha sido objeto de modificaciones a través de Resoluciones SMV No.151-20 de 21 de abril de 2020, SMV No.172-20 de 5 de mayo de 2020, SMV No.269-20 de 9 de junio de 2020 y SMV No. SMV-371-20 de 19 de agosto de 2020, todas expedidas por la SMV, en base a lo dispuesto en el Acuerdo 7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual establece medidas especiales, abreviadas y temporales para el registro de las modificaciones de los términos y condiciones de las ofertas públicas registradas en la SMV, hace de conocimiento público lo siguiente:

- Que mediante la Resolución SMV No.161-14 de 4 de abril de 2014, la cual ha sido objeto de modificaciones a través de Resoluciones SMV No.151-20 de 21 de abril de 2020, SMV No.172-20 de 5 de mayo de 2020, SMV No.269-20 de 9 de junio de 2020 y SMV No. SMV-371-20 de 19 de agosto de 2020, la SMV autorizó la oferta pública del Programa Rotativo de Notas emitidas por PRIVAL FINANCE, S.A. por un valor de hasta doscientos millones de dólares (US$200,000,000.00) (en adelante, "la Emisión") y que mediante el Suplemento al Prospecto Informativo del Programa Rotativo de Notas se establecieron los términos y condiciones de la Serie R del Programa Rotativo de Notas de PRIVAL FINANCE, S.A., del deudor del Crédito Subyacente RECURSOS EÓLICOS, S.A., por la suma de veintiocho millones quinientos mil dólares (US$28,500,000.00).

- Que el emisor PRIVAL FINANCE, S.A. tiene la intención de modificar los términos y condiciones de la Serie R de la oferta pública del Programa Rotativo de Notas registrado ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No.161-14 de 4 de abril de 2014, modificada a través de las Resoluciones SMV No.151-20 de 21 de abril de 2020, SMV No.172-20 de 5 de mayo de 2020, SMV No.269-20 de 9 de junio de 2020 y SMV No. SMV-371-20 de 19 de agosto de 2020, todas expedidas por la SMV.

- Que con fecha 9 de julio de 2020, en Reunión Extraordinaria de Junta de Accionistas de la sociedad PRIVAL FINANCE, S.A. se autorizó la modificación de los términos y condiciones de la Serie R del Programa Rotativo de Notas de PRIVAL FINANCE, S.A., del deudor del Crédito Subyacente RECURSOS EÓLICOS, S.A., conforme se detalla a continuación:

| | Términos y Condiciones Originales | Términos y Condiciones a Modificar |
|---|---|---|
| **Pago Diferido - Intereses** | Actualmente no existe el término y condición. | El pago a intereses de la Serie R que corresponde realizar el 30 de diciembre de 2020 (el "Pago Diferido a Intereses"): será diferido y deberá cancelarse por el Deudor del Crédito Subyacente mediante pagos mensuales y consecutivos pagaderos el último día de cada mes, según sea calculado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, debiendo realizar el primer pago el día 31 de enero de 2021, hasta cancelar el mismo, mediante un último pago el 30 de junio de 2021. El Deudor del Crédito Subyacente no podrá pagar dividendos hasta tanto cancele la totalidad del Pago Diferido a Intereses.<br><br>El no pago de intereses de la Serie R el 30 de diciembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.<br><br>El Crédito Subyacente y sus garantías será objeto de una enmienda para reflejar los cambios aquí descritos. |
| **Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente** | Los Flujos Dinerarios recibidos por EL DEUDOR en las cuentas fiduciarias provenientes de otros ingresos, es decir aquellos ingresos que provengan mas no limitado a la venta de activos, venta de acciones, venta de derechos y de cualquier otro flujo que sea considerado como Flujo Recurrente deberán ser aplicado en su totalidad como abonos extraordinarios a EL PRESTAMO por EL BANCO una vez los reciba por parte de EL | Los Flujos Dinerarios recibidos por el Deudor del Crédito Subyacente en las cuentas fiduciarias provenientes de otros ingresos, es decir aquellos ingresos que provengan mas no limitado a la venta de activos, venta de acciones, venta de derechos y de cualquier otro flujo que sea considerado como Flujo Recurrente deberán ser aplicado en su totalidad como abonos extraordinarios a el Crédito Subyacente y por lo tanto a la |

| | | |
|---|---|---|
| | FIDUCIARIO.<br><br>Los abonos extraordinarios que realice EL DEUDOR, de la manera establecida en el párrafo anterior, estarán exentos de la penalidad establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato y los mismos se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactados en esta cláusula. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de los intereses que en ese momento estén pendientes de pago, si los hubiere, y, de no haberlos, al capital siendo convenido que tales abonos extraordinarios no liberarán a EL DEUDOR de sus obligaciones de efectuar el pago pactado en esta cláusula. | presente Nota.<br><br>Los abonos extraordinarios que realice el Deudor del Crédito Subyacente, de la manera establecida en el párrafo anterior, estarán exentos de la penalidad y los mismos se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactados en el Crédito Subyacente. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán en el siguiente orden de prioridad, si aplica y hasta donde alcance, a saber: a) Para cancelar el Pago Diferido a Intereses; b) Para cancelar los intereses vencidos; c) Para cancelar los intereses corrientes; y d) Para cancelar el capital.<br><br>Queda entendido que tales abonos extraordinarios no liberarán a el Deudor del Crédito Subyacente de sus obligaciones de efectuar los pagos a capital e intereses pactados en el Crédito Subyacente. |

- El Emisor ha iniciado las gestiones para obtener el voto favorable de la mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie R, para realizar las modificaciones antes indicadas, tal cual es requerido conforme al Prospecto Informativo. Para este propósito el Emisor entregará a dichos Tenedores Registrados una comunicación mediante entrega personal o vía correo electrónico, la cual contendrá el detalle de los términos y condiciones que el Emisor pretende modificar.

- Los Tenedores Registrados de la Serie R deberán indicar si consienten o no a la modificación propuesta por escrito a las oficinas de PRIVAL BANK, S.A., Agente de Pago, Registro y Transferencia, ubicadas en Calle 50 y Calle 71 San Francisco, ciudad de Panamá, o por correo electrónico a rvanegas@prival.com o yortega@prival.com.

- El consentimiento de los tenedores registrados de la Serie R deberá ser otorgado por éstos o por la persona que ellos autoricen o faculten, o por la persona autorizada a firmar o dar instrucciones en la cuenta de inversión del tenedor registrado. En caso de que sea un apoderado o persona autorizada, deberá

acompañarse del original o copia autenticada del poder, del acta o del instrumento legal que lo faculte a tal gestión, salvo que este documento esté inscrito en el Registro Público de Panamá y pueda verificarse en su página web.

- Que la modificación que se propone está sujeta, entre otros requisitos que fija el Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020, a obtener la aceptación de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie R.

- Que la modificación que se autorice tendrá validez o surtirá efectos a partir de la notificación de la Resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la cual registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 20 de agosto de 2020.

Atentamente,

PRIVAL FINANCE, S.A.

Gabriel Lewis

Jaime Sosa